RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA SE-MC-001-2024

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

1. Con respecto a la primera observación, esta entidad se ratifica en lo establecido en el informe de evaluación, toda vez, que tal y como usted lo indica fue un error y efectivamente lo fue, en el único documento que no es subsanable como lo constituye la propuesta económica. Para esta evaluadora es claro que hubo un error, pero la justificación por usted brindada no goza de recibo en este momento, dado que en los términos que se indicaron en dicho informe, solo procede la corrección aritmética cuando la misma se encuentra inmersa en los pliegos definitivos y en el caso que nos ocupa dentro de la discrecionalidad del ente territorial, no se incorporó dicho procedimiento. El ejercicio que se realiza en este proceso con los decimales fue el que debió realizarse para presentar la propuesta, por tal razón debemos recordarle que dicha corrección no resulta procedente. Para tal fin traemos otro aparte del concepto de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante concepto con radicado N° Radicado: 2201913000009275 del 16 de enero de 2019, así: "

32 Las normas de la contratación pública no establecen reglas que definan los eventos en los cuales la entidad puede realizar corrección aritmética, siendo un aspecto que las entidades pueden configurar en los pliegos de condiciones.

33 Si la entidad definió en los pliegos de condiciones la regla aplicable para realizar la corrección aritmética de las ofertas, debe aplicarla a todas las que se encuentren en los supuestos previstos.

34 La entidad estatal debe realizar la corrección aritmética de las propuestas económicas cuando ha establecido esta regla en el pliego de condiciones, siempre que versen sobre la aplicación de fórmulas matemáticas o financieras. En el evento que la entidad haya incluido esta regla en los pliegos de condiciones, debe aplicarla a todas las propuestas económicas que se encuentren en los supuestos allí definidos".

Por lo expuesto, no se accede a su solicitud, en consecuencia, nos ratificamos en el rechazo de su propuesta.

2. Con respecto a la segunda observación, cabe señalar, que teniendo en cuenta que la proponente JAQUELINE AGUIRRE CARDONA, no presentó las aclaraciones con respecto a la posible presentación de oferta artificialmente baja, se constituye como causal de rechazo, razón por la cual por sustracción de materia no resulta pertinente continuar con el análisis de la citada propuesta, ante la presencia de una causal de rechazo.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR ALEXANDER BELTRAN

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Para dar respuesta a su observación, se debe señalar que dentro del término de traslado del informe de evaluación de este proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece, que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, se formuló solicitud de aclaración a la proponente JAQUELINE AGUIRRE CARDONA.

Por tanto y dentro del término de traslado de la evaluación al revisar la plataforma del Secop II, se observa que dicha proponente no se pronunció al respecto, razón por la cual su propuesta se entenderá rechazada.

Cordial Saludo,

LISETH JOHANA CONTRERAS CRUZ
Secretaria de Salud y Educación
Norcasia, Caldas